

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 12 de abril de 2023.
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369
RAD. 004-2023-00091-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó en este Despacho la presente demanda DIVISORIO PARA VENTA DE BIEN COMUN de MAYOR CUANTÍA instaurada por los señores Juan José Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, María del Rosario Cucalón, José Fernando Delcorral Zarzur, Carlos Michael Daccach Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, contra la sociedad ROSA JALUF S.A.S, representada legalmente por el señor Manuel Sebastián González Zarzur.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La presente demanda deberá cumplir los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G.P, además de los adicionales que establece el numeral 2, del artículo 84, debiendo acompañar a la demanda la prueba de existencia y representación de la sociedad ROSA JALUF S.A.S, en los términos del artículo 85 del C.G.P.
2. Debe allegarse con la demanda el dictamen pericial con todas las exigencias requeridas por el inciso 4, del artículo 406 del C.G.P, debiéndose establecer el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el procedente.
3. Debe allegarse el avalúo catastral del bien objeto de la demanda divisoria, tal y como lo ordena el numeral 4, del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de verificar y establecer la competencia del Despacho.
4. No se allegó el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los términos del artículo 406 del C.G.P y el certificado de tradición del inmueble actualizados, ya que los mismos datan del mes de septiembre del año 2022.

5. Deberá allegar certificación del estado del proceso de nulidad de escritura pública que se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, indicando a que escritura pública se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

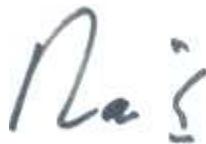
1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por la (s) razón (es) de orden legal expuesta (s) en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería al abogado **CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.079.077 y portador de la tarjeta profesional No. 276854 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria